



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO**
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TESIS:

**REGULACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL
PROCESO INMEDIATO FRENTE A LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL
IMPUTADO EN LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - JAÉN 2018**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

ENRIQUE DUNANT GUEVARA MEJIA

ASESOR:

MAG. JAVIER SORIANO DIAZ DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2020

**REGULACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO
FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA
DEL IMPUTADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA - JAÉN 2018**

Tesis presentada por el Abogado Sr. **ENRIQUE DUNANT GUEVARA MEJIA**, a la Escuela de Posgrado de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Enrique Dunant Guevara Mejia
Autor

Mg. Javier Soriano Diaz Diaz
Asesor

Aprobado por:

Dr. Teofilo Rojas Quispe
Presidente

Dr. Lito Becerra Angulo
Secretario

Mg. Francisco Josue Castañeda Ramos
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por otorgarme la vida y salud y estar conmigo en cada paso que doy, en la cual ilumina y guía mi camino por lo que fortalecer mi corazón e ilumina mi mente para lograr mis estudios con éxito.

A mi madre, por darme la vida, y brindarme su apoyo para superarme y salir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, por hacer realidad una de mis metas anheladas.

Mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo, por su permanente colaboración y apoyo incondicional en el desarrollo y culminación de mi Proyecto e informe de tesis.

A mis compañeros de estudios, docentes de la maestría de la UNIVERSIDAD PARTÍCULAR DE CHICLAYO, por su apoyo incondicional, para cumplir esta meta y lograr con éxito la culminación de mis estudios de pos grado.

Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibido de mi familia, nieto e hija.

INTRODUCCIÓN

Actualmente para nuestra sociedad, los casos de derecho de defensa son los que más reincidencia y habitualidad tiene nuestro ámbito jurídico y se puede decir que es uno de los males que nos agobia, ya que el derecho a la defensa, visto que estos se transgreden sus derechos a la defensa.

De lo expuesto, nuestra Constitución Política vigente en el artículo 1° expresa lo siguiente: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Por lo tanto, derecho de defensa para Landa (2012) afirma que está reconocido en el artículo 139°, inciso 14° de la Constitución, en la cual se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: [...] Toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Asimismo, este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura.

Por otro lado, existe una situación de crisis, el Estado busca afanosamente paliar este complejo problema por medio de una redefinición del rumbo político-criminal, en base a una corriente despenalizadora y deflacionista, flexibiliza el principio de legalidad y crea un marco legal propicio para introducir criterios de oportunidad.

Asimismo, el inconmensurablemente crecimiento de la pequeña y mediana criminalidad (Delitos de bagatela), mereció una respuesta rápida por el Estado, respecto del hacinamiento de las cárceles y la subsiguiente crisis del sistema jurídico-penal sancionador, necesitando una respuesta racionalizada del Estado, la cual vino informada por la estructuración de mecanismos de consenso o dicese de una justicia penal negociada consensuada.

Sin embargo, a lo largo de este trabajo de investigación se intentará mostrar que la hipótesis planteada y su aproximación al estudio de esta variable han contribuido al enriquecimiento y desarrollo de este concepto.

Asimismo, se presenta una revisión de las diferentes teorías, instrumentos de medición y análisis de ambas variables de investigación.

En definitiva, con esta investigación se obtiene resultados en la cual se encuentra una información sobre aspectos relevantes Regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria de Jaén. Los datos encontrados nos ayudan a determinar el fallo la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria.

Es por ello que se plantea de manera descriptiva la problemática, teniendo en cuenta a Reyna (2015) en la cual señala que, el derecho a la defensa se trata de una garantía que por estar relacionado a la existencia de una imputación contra el ciudadano se manifiesta desde el momento mismo en que la imputación aparece, es decir, incluso desde etapas previas al inicio del Proceso Penal (etapa policial e investigación fiscal).

Por lo tanto, esta comprensión viene confirmada por el contenido del artículo IX del Código Procesal Penal cuando señala que “El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. Ahora, conviene recordar que el derecho de defensa en juicio se extiende no solo al imputado, sino también a otras personas, como el actor civil, la parte pasiva e incluso a terceros.

Asimismo, el derecho de defensa no es patrimonio de quienes tienen la condición jurídica de imputado, sino de todo ciudadano que requiera tutela jurisdiccional

efectiva. Por otro lado, se diferencia entre el derecho de defensa material y formal, en efecto, el derecho a la defensa material comprende la posibilidad de ejercer todas aquellas facultades y derechos procesales que la ley reconoce a la persona, en tanto, que el derecho a la defensa técnica supone la facultad del ciudadano a ser asistido por el letrado de su libre elección o en caso de no tener posibilidades económicas, que el estado le proporcione uno.

Por otro lado, Según Reyna (2015) expresa que, el ejercicio del derecho a una defensa material comprende a su vez diversidad de manifestaciones, que las detalla de la siguiente manera. La defensa material, dentro de sus expresiones más trascendentales, es aquel derecho de la persona o imputado a ser informado de la existencia de la imputación penal concreta en su contra, de conocer los estrictos términos de tal imputación y de saber cuál es el material probatorio en que la misma se encuentra sustentada.

Esperamos que el presente trabajo de investigación, contribuya a las políticas judiciales a la protección de los derechos humanos, en la cual promueven límites en la aplicación de la aplicación del proceso inmediato dada la importancia el derecho de defensa del imputado.

El autor

RESUMEN

La presente tesis regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria - Jaén, 2018; pretende contribuir a la investigación científica partiendo desde la descripción y correlacional de ambas variables, para confrontar el problema en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del imputado.

Se gestó una investigación de naturaleza cualitativa cuyo diseño de investigación es correlacional descriptiva, por lo que, en la recolección de datos en un solo momento, es decir en un tiempo único. Su propósito es describir las variables en un momento dado; utilizando métodos y técnicas en el proceso de la investigación; asimismo para el análisis de datos se ha utilizado la estadística descriptiva con una población de 32 entre jueces y abogados, con una muestra de selección no pirobalística de 32; asimismo se utilizó el instrumento de la entrevista constituida por 10 ítems.

Dentro de las principales conclusiones se determina que, al hacer el análisis de los datos recabados, y de los gráficos estadísticos se puede inferir que si existe una relación significativa que señala la incidencia entre ambas variables, es decir la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado.

En conclusión, Podemos demostrar en la tabla 03 y el grafico 03 que la garantía afecta en un debido proceso con la aplicación inmediata de las medidas justiciables siendo que el 25% responde que no, y el 75% responde que sí afecta en la vulneración del derecho del imputado.

PALABRAS CLAVES: proceso inmediato y vulneración del derecho de defensa del imputado.

ABSTRACT

The present thesis regulation in the application of the immediate process against the violation of the right of defense of the accused in the courts of preparatory investigation - Jaén, 2018; aims to contribute to scientific research starting from the description and correlation of both variables, to confront the problem regarding the violation of the defendant's right of defense

An investigation of a qualitative nature was created whose research design is descriptive correlational, therefore, in the collection of data in a single moment, that is, in a single time. Its purpose is to describe the variables at a given time; using methods and techniques in the research process; also for the analysis of data, descriptive statistics with a population of 32 between judges and lawyers, with a sample of nonpirobalistic selection of 32; The interview instrument consisting of 10 items was also used

Within the main conclusions, it is determined that, when analyzing the data collected, and from the statistical graphs, it can be inferred that if there is a significant relationship that indicates the incidence between both variables, that is, the application of the immediate process against the infringement of the defendant's right of defense.

In conclusion, We can demonstrate in table 03 and graph 03 that the guarantee affects a due process with the immediate application of measures justiciables being that 25% answered no, and 75% responds that it does affect the violation of the right of the accused

KEY WORDS: immediate process and violation of the defendant's right of defense.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INTRODUCCIÓN	v
RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1. Realidad problemática	13
1.1.1. A nivel internacional.....	13
1.1.2. A nivel nacional.....	13
1.1.3. A nivel local	15
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos.....	16
1.3. Delimitación de la investigación.....	16
1.4. Justificación e importancia de la investigación	17
1.4.1. Justificación	17
1.4.2. Importancia.....	19
1.5. Limitaciones de la investigación	20
1.6. Objetivos de la investigación	20
1.6.1. Objetivo general.....	20
1.6.2. Objetivos específicos.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO.....	21
2.1. Antecedentes de investigaciones	22
2.2. Base teórico científico.....	27
2.3. Marco de referencia.....	29
2.3.1. Marco teórico	29
2.3.2. Marco histórico	41
2.3.3. Marco normativo	43
2.4. Hipótesis	44

2.4.1. Hipótesis general	44
2.4.2. Hipótesis específicas	44
2.5. Variables	45
2.5.1. Identificación de variables	45
2.5.2. Definición de variables.....	45
2.5.3. Definición operacional	50
2.6. Operacionalización de variables	51
2.7. Matriz de consistencia	53
 CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.1 Tipo de investigación	55
3.2 Diseño de investigación/Contrastación de la hipótesis	56
3.3 Población y muestra	57
3.4 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
3.5 Validación y confiabilidad de los instrumentos.....	58
3.6 Métodos y procedimientos para la recolección de datos	59
3.7 Análisis estadístico y representación de los resultados	60
 CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
4.1 Resultados.....	62
4.1.1 Tablas y gráficos.....	62
 CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	75

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. Realidad problemática

1.1.1. A nivel internacional

A nivel internacional el proceso inmediato ha sido un problema ya que su aplicación ha traído muchas consecuencias negativas en la estructura penal ya que vulneraba gravemente a los derechos fundamentales, por esta razón muchos estados han optado por dejarlo de lado. Su implementación se dio con el fin de que se combata la criminalidad que aumenta día tras día en la sociedad, a la medida que pasan los años se han aplicado muchos mecanismos que han intentado combatirla, sin embargo, el proceso inmediato no fue uno de estos ya que tiene muchos defectos y no es lo más favorable para que se alcance lo justiciable.

Por lo tanto, el proceso inmediato en Costa Rica se encuentra regulado en su ordenamiento penal el cual indica que este procedimiento solamente se aplica en aquellos delitos flagrantes y su inicio se dará desde que se conozca la noticia de la comisión del delito. (Figueroa, 2016)

Asimismo, este problema se viene agobiando cuando no se puede incoar el proceso inmediato cuando hay excepciones en los casos que se perciba la complejidad no procederá el proceso inmediato, es de suma importancia resaltar que las excepciones de complejidad no son aplicables en otros delitos.

1.1.2. A nivel nacional

La administración de justicia en el Perú representada por el Poder Judicial, se ha ido transformando en los últimos años, creándose así un sistema con normas que sancionen al infractor penal, por el ilícito penal cometido de la forma más rápida posible.

De lo expuesto, se considera que en los últimos años se han creado normas con carácter excepcional para ser aplicadas a situaciones concretas, lo cual no ha traído grandes resultados, más al contrario esto ha ido generando consecuencias contrarias a su objetivo y fin,

ello en razón que los entes de la administración de justicia se considera que no están debidamente implementados para hacer una adecuada aplicación de este proceso especial tal es el caso del proceso inmediato.

Por lo tanto, uno de los problemas con los que cuenta la administración de justicia es la carga procesal que si bien es cierto no sólo es un problema que se da en el Perú, sino este problema es la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces.

En consecuencia se puede Observar que hasta el momento gran parte de las controversias han sido solucionadas mediante el proceso inmediato, por un lado este proceso busca que las conductas delictivas sean sancionadas con más celeridad denotándose ciertas controversias en la actuación de este proceso así como la vulneración de derechos ya que a la persona a quien se le está imputando un delito, en la cual el imputado tiene derecho a la defensa consagrado en el inciso 14) del artículo 139° de nuestra Constitución Política y en el título preliminar del Código Procesal Penal en su artículo IX, al hablarse así del derecho a la defensa en su concepto genérico también se hace mención al derecho a la defensa técnica, la cual tiene que ser brindada por su abogado defensor, así como también el principio del debido proceso consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de nuestra constitución política y en el título preliminar del Código Penal artículo V.

En conclusión, se puede determinar que este tipo de proceso se toma en cuenta más el aspecto célere de las actuaciones que el mismo derecho de defensa y esto no corresponde para su aplicación en delitos que no son considerados de bagatela, tal es así en el caso en concreto, mediante el proceso inmediato, se reducen los plazos de las etapas procesales del proceso común, como también se omite la etapa de investigación preparatoria de modo que la defensa del imputado no cuenta con un plazo

razonable para poder preparar adecuadamente su estrategia de defensa para los delitos que no son considerados de bagatela, afectando el debido proceso lo que le genera una vulneración directa al derecho de defensa y a su vez al derecho de defensa técnica.

1.1.3. A nivel local

La administración de justicia en la provincia de Jaén representada por el Poder Judicial, se ha ido transformando en los últimos años, creándose así un sistema con normas que sancionen al infractor penal, por el ilícito penal cometido de la forma más rápida posible.

Por lo tanto, en los últimos años se han creado normas con carácter excepcional para ser aplicadas a situaciones concretas, lo cual no ha traído grandes resultados, más al contrario esto ha ido generando consecuencias contrarias a su objetivo y fin, ello en razón que los entes de la administración de justicia se considera que no están debidamente implementados para hacer una adecuada aplicación de este proceso especial tal es el caso del proceso inmediato.

De lo expuesto, se considera que en este tipo de proceso se toma en cuenta más el aspecto célere de las actuaciones que el mismo derecho de defensa y esto no corresponde para su aplicación en delitos que no son considerados de bagatela, tal es así en el caso en concreto, mediante el proceso inmediato, se reducen los plazos de las etapas procesales del proceso común, como también se omite la etapa de investigación preparatoria de modo que la defensa del imputado no cuenta con un plazo razonable para poder preparar adecuadamente su estrategia de defensa para los delitos que no son considerados de bagatela, afectando el debido proceso lo que le genera una vulneración directa al derecho de defensa y a su vez al derecho de defensa técnica.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los efectos de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria - Jaén, 2018?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera el plazo establecido entre 24 a 48 horas a partir de la detención genera trastornos a la aplicación del proceso inmediato para el censurado, así como para la imputación fiscal en un proceso de flagrancia?

¿Por qué el fiscal se hallaría en la responsabilidad de acusar una vez pasada la audiencia de proceso inmediato en una aparente flagrancia delictuosa por video o grabación?

¿Qué acciones conducen a la vulneración del derecho en el intento de probar la inocencia del imputado, por la responsabilidad del fiscal de iniciar el proceso inmediato?

¿Por qué circunstancias el plazo establecido en un proceso inmediato perturba el derecho de ofrecer pruebas en los delitos que no son estimados bagatela?

¿De qué manera se afecta la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato en los delitos que no son estimados de insignificancia?

1.3. Delimitación de la investigación

El trabajo de investigación tiene las siguientes delimitaciones:

Delimitación Espacial:

Región Cajamarca

Ciudad de Jaén

Provincia de Jaén

Grupo de estudio de la investigación

Juzgados de investigación preparatoria

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se ha realizado según lo programado en el proyecto de investigación durante 8 meses.

1.4. Justificación e importancia de la investigación**1.4.1. Justificación**

Al abordar el presente trabajo de investigación me sumerjo en un análisis desde el punto de vista doctrinario y normativo, de la legislación peruana en materia de la vulneración del derecho, de tal manera que me propongo aportar algunas recomendaciones y conocimientos que involucren un mejor intelecto del problema en cuanto al empleo del procedimiento inmediato y su aplicación en los diferentes delitos existentes en nuestra normativa.

Para el análisis documental elaboraré una ficha, con ello pretendo contribuir con mi aporte para futuros investigadores, en este campo. Espero que los resultados de la investigación que pongo a consideración, logren motivar y tributar información para estudios jurídicos ulteriores, los cuales consigan ser abordados desde varios puntos de vista que complementen el presente estudio.

Asimismo, con el estudio se busca también el análisis los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal Peruano, concernientes al proceso inmediato, y su cuidado en la aplicación de los delitos que no son estimados de bagatela, a fin de determinar si este proceso

sobrelleva a vulnerar el derecho de defensa, lo cual será de importancia para programar a futuro los posibles efectos que se crearía en lo relativo a la resolución de casos penales mediante este proceso.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se justifica desde la parte social, puesto que al evaluar los resultados de los procesos de esta naturaleza se puede determinar que son mayoritariamente negativos los que definitivamente afectan a los imputados, esto debe llamar la atención de los responsables de la administración de justicia para coordinar más estrechamente con quienes tienen bajo su responsabilidad enmendar, dotar de mejores herramientas jurídicas (Congreso de la República) para que se imparta una adecuada administración de justicia en nuestra sociedad, si nuestra normatividad vigente y los que lo imparten fueran lo suficientemente idóneos estaríamos conviviendo en una sociedad más justa para todos.

El trabajo de investigación se justifica desde la óptica económica, debido a que, si se realiza un análisis serio y eficiente de la normatividad vigentes en materia penal, se buscara corregir las incoherencias de nuestra legislación vigente, y con ello evitar que el estado distraiga recursos económicos tanto en los operadores de justicia como en los imputados, debido a que se contara con las herramientas eficientes para juzgar a los implicados.

Por otro lado, desde la justificación jurídica, el derecho de defensa en nuestra sociedad está enmarcado en la Constitución Política de la República del Perú, en la que se establece. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Ninguna persona podrá ser condenada, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y demostrado ser culpable del delito que se le imputa, en proceso legal ante un juez o tribunal competente y

preestablecido. Del mismo modo lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 8 numeral 1 enfatiza: Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo sensato, por un juez o tribunal adecuado, independiente e imparcial, determinado con antelación por la ley, en la sustanciación de cualquier imputación o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. La misma convención en el Artículo 8 numeral 2 literal h) establece: Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

1.4.2. Importancia

La investigación presenta resultados de importancia científica y a su vez social. Doctrinariamente lo será debido a que va a valorar el contenido preceptivo del Decreto Legislativo 1194 dentro del ordenamiento legal peruano, en manera específica se evaluará con constitucionalidad, lo que va a crear más de un debate doctrinario, el cual, si bien es innegable que ya está provocando en nuestros días (solo a nivel de crítica) la presente investigación va a entrar a esta discusión de manera mucho más trascendente, pues se evaluará lo que está sucediendo en la localidad de Jaén. Así mismo, la investigación será notable desde el punto de vista práctico por cuanto me esperanzo que el resultado de la presente investigación tenga una aplicación concreta en la realidad pronto de que se exponga los resultados concretos, toda vez que busco identificar la inconstitucionalidad del proceso inmediatos para lo cual se tendrá que valorar si se cumplen con los presupuestos determinados en la norma procesal para su incoación, y si en ello se quebranta el derecho a la defensa del imputado, ya sea por el tiempo para acomodar su defensa o por los medios para conseguir elementos de convicción.

1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones existentes a la hora de efectuar el proceso de la investigación están dadas por los siguientes factores:

- ✓ **Teóricas:** No existe bibliografía suficiente para poder desarrollar el plan de tesis.
- ✓ **El trabajo es un factor de limitación en la investigación.** Siendo el tiempo influyente en la misma.
- ✓ *La falta de estudios previos de investigación sobre el tema*

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

Determinar los efectos de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria - Jaén, 2018.

1.6.2. Objetivos específicos

- ✓ Identificar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa del imputado frente a la aplicación de un proceso justiciable inmediato.
- ✓ Demostrar de qué manera se afecta la garantía a un debido proceso con la aplicación inmediata de las medidas justiciables en los delitos que no son considerados de bagatela.
- ✓ Establecer la insistencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en casos de flagrancia en el distrito judicial de Jaén.
- ✓ Identificar si el apresuramiento procesal admite desarrollar una defensa apropiada para probar la inocencia del imputado investigado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

II. MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO:

2.1. Antecedentes de investigaciones

En el contexto internacional:

Bolvito A. (2006) en su tesis titulada “Análisis de la vulneración al derecho de defensa en el recurso de revocatoria del juicio ordinario laboral guatemalteco. Trabajo que se desarrolló en el país de Guatemala. El objetivo de la investigación fue proponer una reforma al Artículo 365, primer párrafo, del Código de Trabajo, en el sentido de ordenar un procedimiento para dar trámite al recurso de revocatoria. El estudio se basa en el método analítico y sintético. Se obtuvieron los Resultados: Primero porque se analizaron resoluciones emitidos por algunos juzgados de trabajo y en el segundo porque el Código de Trabajo no establece el procedimiento que debe dársele al recurso de revocatoria. Asimismo, Algunos jueces del ramo laboral han resuelto el Recurso de revocatoria de conformidad con el Artículo 154 de la Ley del Organismo Judicial, mientras que otros resuelven a discreción sin atender ninguna norma para su resolución. Conclusión: El Estado de derecho y la democracia tienen como punto de partida el cumplimiento de la ley, especialmente la Constitución y los derechos humanos consagrados en los diversos tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Comentario

En esta investigación se puede observar la inobservancia del mecanismo que carece el recurso de revocatoria se altera el procedimiento del juicio ordinario laboral y la certeza jurídica que debe existir en todo proceso.

Riquelme y Troncoso (2017) en su tesis: Vulneración de los Derechos del Niño en Centros del SENAME: La Inviabilidad de la Reinserción Social. Santiago de Chile. Con el desarrollo del presente trabajo de investigación las autoras pretenden describir el funcionamiento de los Centros de Internación en Régimen Cerrado y Semi-Cerrado del Servicio Nacional de Menores, especialmente desde la vigencia de la Ley de Responsabilidad

Penal Adolescente. (el 18 de junio de 2007) Se determinan los conflictos prácticos que ha traído consigo el sistema sancionatorio diferenciado que la ley fundó para los menores comprendidos entre los 14 y 18 años de edad, luego se hizo una comparación de la situación observada con los procedimientos sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por nuestro país (Chile) el año de 1990. La averiguación recogida durante el desarrollo de la presente investigación se puede determinar la vulneración de los Derechos, esto es entonces un aspecto negativo que condiciona el fracaso de la labor de reinserción social que pretende el SENAME.

El Servicio Nacional de Menores es una asociación gubernamental que fue fundado por Decreto Ley N° 2465 del 10 de enero de 1979, el cual entra en vigencia el primero de enero de 1980. El cual fue constituido como una dependencia del Ministerio de Justicia, según el artículo primero de la ley indicada líneas arriba, en él se establece proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. Además, se encarga de regular y controlar la adopción en Chile. De este modo las autoras arriban a las siguientes conclusiones entre otras.

La Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente replantea íntegramente el código sobre menores entre 14 y 18 años, tratando de adecuarse a los principios, directrices y derechos establecidos por el Derecho Internacional actual en nuestro país, y en especial, a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Con la vigencia de la ley señalada se busca un cambio estructural del sistema de justicia juvenil en nuestro país, el cual tiene como propósito ayudar a la prevención, fomento, defensa y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inserción social de jóvenes infractores de ley a través de una oferta

programática, la cual es adjudicada por SENAME y sus Organismos Colaboradores Acreditados.

También se observó que es absolutamente necesario que se cumpla el principio privación de la libertad como ultima ratio, pues el internamiento, específicamente aquella de régimen cerrado, es criminógena, y su empleo excesivo genera el efecto contrario al deseado: niños, niñas y adolescentes en centros cerrados, disminuyen sus posibilidades de reinserción social. No se debe perder de vista que esto es una medida que tiene doble carácter de ultima ratio: por un lado, la privación de libertad para cualquier persona es la sanción más pesada, en algunos casos sus consecuencias arruinan a las personas, sin embargo, es necesario recordar que esta sanción se aplique sólo cuando cualquier otra pena es insuficiente, en este caso la seguridad social se ve gravemente comprometida, la privación de libertad debe de ser de la última ratio.

Se hace absolutamente obligatorio un cambio drástico en la inversión de los recursos, para menguar la problemática que puede inducir a los niños (as) y jóvenes a cometer desavenencias en la sociedad, es necesario prestar atención a aquellos programas que se orientan a disminuir la reincidencia, que les permitan a los NNA integrarse al medio libre y contar con las condiciones adecuadas para subsistir fuera de las cárceles, no debemos olvidar que en la sociedad, la población juvenil se ve afectada por distintos factores de riesgo asociados a las dimensiones familiar, escolar, grupos de pares y vulnerabilidad social. Ahora bien, cabe preguntarse si la oferta programática del SENAME es verdaderamente eficiente a la hora de reinsertar a los jóvenes, la respuesta es: “no se sabe con exactitud”, pues a 10 años de su implementación de la ley, no existen estudios de reinserción que permitan medir el trabajo post egreso y su relación con los programas de capacitación laboral, de educación, tratamiento de alcohol o antidrogas.

Por lo dicho, la vulneración de los derechos de los NNA se da en todas las áreas del Servicio Nacional de Menores, se da al no disponer de programas

adecuados, no contar con los escenarios estructurales ni materiales principales en los centros de rehabilitación, esto repercute directamente en el fracaso de la reinserción social. También es verdad que la privación de libertad es un mecanismo aplicado comúnmente, sin que reporte ningún beneficio de seguridad social, ni a nivel personal del adolescente que ingresa al sistema. En tanto no se ejecute un cambio en este campo, los niveles de no-reinserción y reincidencia de infracciones, seguirán en aumento, mientras nuestra infancia y juventud es sistemáticamente vulnerada.

Comentario

La sociedad es un complejo tejido social, en donde los roles y funciones de cada uno de sus actores sociales de alguna manera puede transgredir el derecho del otro, según el estudio presentado como antecedente, líneas arriba, nos podemos dar cuenta que, a nivel de órganos de gobierno, en atención a su función y responsabilidad, se implementan una serie de medidas orientadas a regular la convivencia pacífica entre sus integrantes, tratando de este modo de reconocer el legítimo derecho de cada uno de ellos. No olvidemos que siempre habrán quienes actúan irrumpiendo las pautas impuestas, por lo tanto violan el derecho y los valores de convivencia impuestos en la sociedad, ante esto, los gobiernos por intermedio de sus instituciones implementan una serie de medidas correctivas buscando enmendar aquellos actos reñidos en la sociedad, sin embargo se puede determinar que, en la mayoría de los casos las medidas correctivas no son suficientes ni efectivas permitiendo de este modo que en su aplicación se perjudica y/o vulnera el derecho de los justiciables.

En el contexto nacional:

García H. (2016) el trabajo de investigación se desarrolló en la provincia de Tarapoto. La titularon: “Capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba”. El objetivo de la investigación fue determinar en qué medida la capacitación al personal jurisdiccional en “Proceso Inmediato”, influyó en la productividad de la Corte Superior de

Justicia de San Martín, sede Moyobamba. Obteniendo con una muestra de 29 trabajadores jurisdiccionales. Se llegó a los siguientes resultados. El nivel de conocimiento sobre “Proceso Inmediato” el personal jurisdiccional presenta falencias en cuanto al conocimiento de los objetivos institucionales debido a que el 41% muestra un nivel malo, y solo el 14% presente un nivel Excelente. El nivel de conocimiento después de la aplicación de la capacitación muestra un aumento considerable de que el 31% de los trabajadores muestran un nivel excelente, acompañado de un 18% en nivel bueno y adecuado. Se concluye en base a la prueba T de Student, la T calcular el cual valor es 11.814 es mayor a la T tabular, el cual su valor es 1.701, se puede determinar que al encontrarse en la región de rechazo de la H_0 . Dado ese caso se puede aceptar la hipótesis de investigación la cual planteada que H_1 : La capacitación al personal jurisdiccional en “Proceso Inmediato”, influye significativamente en la productividad laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a Julio del 2016.

Comentario

La presente investigación tiene la finalidad de seguir implementando las reformas procesales, que permitan el funcionamiento óptimo y oportuno de la justicia en el país, se debería empoderar al Poder Judicial, para que económicamente sea independiente y pueda satisfacer sus necesidades administrativas.

Castillón (2016) el trabajo de investigación se ejecutó en Huancayo, se titula: “Control constitucional del proceso inmediato y la prisión preventiva en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Junín”, expediente N° 018-2016. La investigación tiene como objetivo determinar de qué forma repercuten las motivaciones que realizaron los Magistrados de Investigación Preparatoria al tiempo de emitir de forma arbitraria resoluciones de proceso inmediato y de prisión preventiva según el Art. 268 CPP, en el distrito judicial de Junín año 2016. La metodología en la investigación es el estudio de casos desde el enfoque cualitativo adjudicable a una diversidad de paradigmas de investigación

positiva, orientación interpretativo y científico, al interior de los enunciados existen varios métodos de investigación como la investigación de la acción, los estudios de campo, la etnografía y los estudios de casos. Tales métodos poseen un fundamento de investigación cualitativa cuya función es la de obtener referencias en forma de palabras e imágenes, que luego fueron examinados mediante distintos métodos que no contiene la estadística ni la cuantificación de ninguna índole. En la cual concluye que el proceso inmediato en la actualidad viene trayendo consigo una serie de arbitrariedades en lo que respecta al delito de violencia y resistencia a la autoridad, puesto que por la premura del tiempo (72 horas), el Ministerio Público no realiza una concienzuda evaluación de los hechos, no cuentan en alguno de los 146 casos con la totalidad de pericias (toxicológico, dosaje etílico, examen físico de prendas, balística, reconocimiento médico), y basándose únicamente en el acta de intervención policial solicita la incoación de proceso inmediato, dándole credibilidad a la actuación del efectivo policial, el cual suele ser interpretada durante el juicio, como una evidencia respecto a la culpabilidad del imputado

Comentario

En este estudio se ha analizado el expediente N° 018-2016, en la cual la presión mediática sentencia a personas inocentes a penas efectivas carentes de sustento técnico jurídicas. La ley de fragancia es aplicada en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en forma indiscriminada pese a que no cuentan con las evidencias delictivas y ausencia de pericias.

2.2. Base teórico científico

LEGISLACIÓN COMPARADA

El Código Procesal Penal italiano regula una variedad de procedimientos especiales, destinados a tramitar situaciones especiales. En efecto, en el Libro VI se contemplan cinco procesos especiales: i) el juicio abreviado, ii) el procedimiento para aplicación de la pena por solicitud de las partes, iii) el juicio directísimo, iv) el juicio inmediato y v) el procedimiento por decreto.

Por lo tanto, la figura procesal de “proceso inmediato” de inspiración italiana es regulada por el Código Procesal Penal italiano a través de dos figuras definidas: “el juicio directísimo”, que contempla supuestos de flagrancia y confesión, y el “juicio inmediato”, que procede cuando la prueba es evidente.

En efecto, el juicio directísimo se aplica en el caso de los arrestos de flagrancia, cuando el arresto de flagrancia ha sido convalidado por el juez y cuando el imputado haya confesado. Por su parte, el juicio inmediato se da en el caso de que la prueba sea evidente, por solicitud del Ministerio Público que podrá ser admitida o rechazada por el Juez.

De lo expuesto, se puede determinar la diferencia entre ambos, en la cual consiste en que en el proceso inmediato no opera la convalidación la cual reporta beneficios en el monto de la pena imponible, sino que se lleva a la persona procesada directamente a juicio por la gravedad de los indicios en su contra.

Por lo tanto, el Proceso Inmediato es un proceso especial regulado por el Código Procesal Penal de reciente vigencia en varios distritos judiciales del país y todavía en proceso de implementación respecto a la capital de nuestro país, donde se concentra el mayor volumen de carga procesal. Este proceso especial a pesar de su diseño enfocado a darle celeridad al modelo, aun no es muy utilizado, siendo el preferido por ahora el proceso de Terminación Anticipada en contra posición del proceso común.

Es por ello que se ha considerado importante resaltar las bondades del proceso inmediato, que bien utilizado, puede convertirse en una herramienta sumamente útil para erradicar la sobre carga procesal. (Vásquez, 2012)

Asimismo, el nuevo proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal, que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria (tasada) que permite abreviar el proceso penal, prescindiendo de la etapa de investigación preparatoria e intermedia, y en el que la causa queda expedita para el juicio oral.

Sin embargo, Bazalar (2015) afirma que su configuración legal no está en función de la entidad del delito ni de la idea del consenso, sino de la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.

Por otro lado, San Martín (2015) considera que el proceso inmediato. Es un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación.

Mientras que Reyna y Hurtado (2015) considera que el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116).

2.3. Marco de referencia

2.3.1. Marco teórico

Derechos del imputado en el marco normativo nacional

Revisando la Constitución Política del Perú en el artículo 139° se mencionan los principios de la función jurisdiccional en el inciso 14. Señala. “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Todo individuo será instruido inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención; le asiste el derecho a comunicarse en persona con un defensor de su preferencia y a ser orientado por éste desde que es citada o privado de su libertad por cualquier autoridad”. Cabe que el STC recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC. Afirma: el derecho de defensa está privilegiado constitucionalmente, y que asegura que todo individuo que es sometida a una detención policial

o judicial deben ser informados el motivo de la detención y que este cuente con un letrado de su libre elección y todo el tiempo que dure el proceso (párr. 122).

Sobre el artículo de la Constitución señalado líneas arriba el Tribunal Constitucional afirma:

Se trata de un parafraseo de la última parte del artículo indicado de la carta magna nos permite percibir que no debemos ser privado al derecho a la defensa, por lo que, en el derecho penal, que desde el inicio de la investigación debemos ser asesorado por un abogado de libre elección (121).

De la misma manera la ley Orgánica del Poder Judicial en su articulado del 295 al 304, refiere que la defensa gratuita entre ellas menciono: en el artículo 295 la gratuidad de la defensa como obligación del Estado “escasos recursos económicos, así como los casos que las leyes procesales determinan”. Por otro lado, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052 en el artículo 10°, enfatiza, la intervención del Ministerio Público en garantía del derecho de defensa “Tan luego como el Fiscal Provincial en lo penal sea dado a conocer de la detención policial de la persona imputada de la comisión de delito se pondrá en comunicación, por sí o por medio de su Adjunto o de su auxiliar formalmente autorizado, con el detenido, a fin de asegurar el derecho de defensa del inculcado, según le reconocen la Constitución y las leyes”. En el Código Procesal Penal, en el artículo 9° del Título Preliminar y artículo 80° al 85°, indica Derecho de Defensa:

Primero: Que, toda persona posee derecho inviolable y absoluto a que se le haga conocer de sus derechos, a que se le informe de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección (...) desde el momento en que es citada o detenida por la autoridad; también tiene

derecho a que se le otorgue un tiempo prudente en el que podrá preparar su defensa; a ejecutar su autodefensa material, a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, bajo lo establecido en la ley, a esgrimir los medios de prueba oportunos y adecuados, donde el derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la manera y oportunidad que la ley señala.

Segundo: Que, ninguna persona puede ser obligada o fustigado a declarar o a reconocer infracción contra sí misma, contra su cónyuge, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tercero: El proceso penal avala el ejercicio de los derechos de información y de colaboración procesal, esto a la persona agraviada por el delito, en la que la autoridad está obligada a custodiar por su protección y a darle un trato conforme su condición; en este sentido las distintas legislaciones en el orden de prelación, protegen a la persona a tener un proceso justo e imparcial, de este modo se pretende garantizar una justicia digna y equitativa. Se presupone la presunción de inocencia desplazando a la carga de la prueba.

La flagrancia delictiva.

No se discute que en todo Estado Constitucional de Derecho se requiere obediencia irrestricta a los derechos fundamentales, lo que no quiere decir que tengan un carácter de absolutos, sino que en determinadas condiciones tiendan a relativizarse. Los derechos esenciales que no escapa a esta relativización, se halla el derecho a la libertad física, la que nos consiente trasladarnos por cualquier lugar del territorio nacional, siempre y cuando, no exista impedimento por razón de seguridad, salud, privacidad, entre otros, pero no solo en estas condicionales es viable la limitación de este derecho fundamental, sino en situaciones de flagrancia delictiva, cuando una persona comete un delito y/o lo imputado, entonces en

ese momento es encontrada y detenida por la autoridad policial. Además de ello, un individuo también puede ser privado de su libertad por la policía nacional, pero por disposición judicial. En este caso, para los propósitos de mi investigación, la que revisa la actuación de las autoridades en el marco de un proceso inmediato por flagrancia delictiva, se pone en controversia la insistencia de la detención por flagrancia delictiva más allá de las 48 horas, hasta la ejecución de la audiencia de incoación que puede darse dentro de otras 48 horas (en total 96 horas de privación de la libertad), sin que haya requerimiento fiscal de medida coercitiva, menos aún disposición judicial que lo requiera.

Proceso inmediato

Se trata de un proceso aligerado en donde se resuelve el proceso por existir la figura jurídica penal de flagrancia, en concordancia con el artículo 446° del código Procesal Penal, los trámites que se ejecutan ante el órgano judicial se reduce así como también la prontitud del proceso se abrevia, comparado con el proceso común donde sus etapas a seguir son largas, en este caso se elimina la segunda etapa, considerada como intermedia, solo se actúa la etapa preliminar con la prueba y el juicio oral, para San Martín (2016) señala que: “Su ordenación legal esta con la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, por lo que se advertir con credibilidad el delito que es materia de seguimiento procesal y por ende la intervención del imputado” (p. 153); la referencia de la incoación nos referimos a que no se requiere la aceptación del imputado, es decir, que el auto solo lo realiza el fiscal por ser de delito flagrante, se estima que para este tipo de delito es fundamental que exista el hecho de flagrancia y a la vez la manifestación del imputado que cometió dicho acto ilícito. Para

Calderón (2011) indica los presupuestos sobre el proceso especial:

1. Legalidad para su incoación: en la que el requerimiento para su aplicación debe ser realizada necesariamente por el Fiscal.

2. Límite temporal: esto hace referencia a que debe haberse formalizado la investigación preparatoria y sólo se puede solicitar su aplicación dentro de los treinta días posteriores a dicho acto procesal.
3. Condiciones materiales: en las que sea posible incoar el proceso especial cuando se trata de un caso de flagrancia delictiva o de confesión sincera; para ambos casos deben existir bastantes elementos de convicción alcanzado en las diligencias preparatorias de la investigación (pp. 185-186). Presupuestos que tendrán necesariamente que ser tomados en cuenta para poder incoar este proceso.

Los elementos de razón que se requiere para una imputación necesario deben de ser ciertos. En el comentario que se realiza en la Ley (2015) se refiere “El proceso estaba consignado a reducir los plazos, dándole al fiscal la oportunidad de interponer denuncia cuando cuenta con todos los medios probatorios suficientes para hacer responsable al detenido” (párr. 1). Siguiendo en la página web. La Ley en donde desarrolla la modificatoria sobre el proceso especial, refiere: Si bien es cierto que en el artículo 447 vislumbra una estructura distinta y nueva de la que estaba plasmada anteriormente de lo que cabe resaltar el párrafo 1 en el que claramente se señala con referente al término del plazo para que se ejecute la detención policial y que el fiscal debe pedir al juez de la investigación preparatoria para el inicio del proceso inmediato el que debe ser resuelto dentro de las 48 horas y que durante todo el trámite el inculcado debe de estar detenido hasta la realización de la audiencia. Así mismo en su cuarto párrafo refiere que es inaplazable la audiencia única de incoación del proceso inmediato, del mismo modo se señala en el párrafo sexto, que el fiscal debe manifestar acusación dentro de las 24 horas, la cual deberá ser emitido en el día al juez penal de parte del juez de investigación preparatoria dando lugar al auto de enjuiciamiento y citación a juicio. En cuanto al

artículo 448 en lo referente a reglamentar la audiencia del juicio inmediato, el que también presenta cambios en lo relacionado a que el juez debe efectuar la audiencia única en el instante y día de recibido la incoación del proceso inmediato, lo cual no debe pasar las 72 horas; en el párrafo cuarto se indica que las audiencias se deben realizar de forma continua sin paralizaciones hasta su finalización y si no se cumplen los requisitos mínimos debe someterse al proceso común” (párr. 8-11).

Lo descrito e sustenta en Tejada (2016) quien refiere que: “Los procesos o procedimientos especiales están consignados a promover la eficacia y la simplificación procesal, de otro modo, se determina que el tiempo sea más corto entre el conocimiento del hecho y el fallo” (p. 56).

3.1.1.3 Características del proceso inmediato

En este tipo de proceso, siguiendo a Tejada (2016) establece las características siguientes sobre el proceso inmediato, que a saber son:

1. Es obligatorio: a partir de la reforma el proceso inmediato el Fiscal tendrá la obligación de empezar cuando se halle frente a cualquiera de los cinco (5) supuestos formulados como presupuestos materiales por lo que esta deja de ser opcional, por tanto, La falta de cumplimiento comporta una responsabilidad funcional en los fiscales.
2. Es restrictivo de la libertad: esto hace mención a que el inculpado va a perdurar detenido durante 24 horas, hasta que se lleve a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato, la que puede ser prolongada hasta por 48 horas adicionales. Es Célere: puesto que este proceso debe ejecutar en un tiempo breve, en lo que los plazos son tomados

en cuenta en horas por lo que el plazo no debe exceder las 72 horas.

3. Las Audiencias son Inaplazables: esto apunta a que las audiencias del proceso inmediato son inaplazables.
4. Es sancionador: Porque la infracción de los plazos crea responsabilidad funcional en los infractores, ya sea jueces o fiscales, incluido el abogado defensor que no asista a la audiencia única de incoación del proceso inmediato o a la audiencia única de juicio inmediato.
5. Es garantista: debido a que los fallos trascendentales se toman en audiencia bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, todo acorde a lo que exige el régimen acusatorio.
6. Es de Citación de parte: esto hace mención a que la parte que los ofreció se hace responsable de su citación y de garantizar su asistencia a la audiencia única de juicio inmediato.
7. Es Impugnable: esto alude a que la resolución que permite o rechaza la incoación del proceso inmediato es apelable, haciendo posible que la revisión se lleve a cabo en una instancia superior jerárquica.
8. Es Excepcional: porque que los procesos especiales son de aplicación excepcional, esto en virtud que la regla general en el código adjetivo es la vía del proceso común, (pp. 57-58). Las cuales son características propias y relevantes de este tipo de proceso.

Finalidad del Proceso Inmediato.

La finalidad fundamental que apremia este proceso especial es dar rápida solución a los conflictos penales cuando no es necesaria una dilatada o compleja investigación. No se debe perder de vista las críticas en relación a su verdadera finalidad, por ello varios autores vienen haciéndolo ver, entre ellos Mendoza Ayma, al referir que:

“El proceso inmediato no es el remedio para combatir la inseguridad ciudadana, pues en realidad opera más como un distractor que como una solución real, esto instituye una respuesta efectista del Estado, en un contexto de lucha aparente contra la criminalidad; por la necesidad de aplacar la sed de punición de un colectivo anómico atizada mediáticamente por la promoción del miedo. El proceso inmediato reformado por su respuesta célere solo genera una aparente respuesta a los problemas de percepción de inseguridad ciudadana.” (Mendoza 2017, p. 48)

Es por ello que, lo que se observa con este proceso reformado, en realidad es una respuesta al problema de la carga procesal, su alcance es la descarga procesal por el aceleramiento de plazos; de ahí que surge serios cuestionamientos relacionados a los supuestos de flagrancia, imputación suficiente, plazo razonable, terminación anticipada, derecho a la defensa, a la prueba, entre otros aspectos.

Incoación del proceso inmediato.

En el Código Procesal Penal, se refiere que la incoación del proceso, el Decreto Legislativo N° 1194, en el que se realiza modificaciones al Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 446 del CPP señala:

El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente algunos de los siguientes supuestos:

1. El inculpado ha sido sorprendido y detenido en flagrancia de delito (...)
2. El imputado ha declarado la comisión del delito, (...).
3. Los elementos de convicción acopiados durante las diligencias preliminares (...).

De igual manera la Ley (2015) indica: ...el artículo 446° del CPP ahora acomoda que será obligación del fiscal la incoación del proceso inmediato; por los hipotéticos supuestos de detención en flagrancia delictiva, confesión del imputado o la existencia de elementos de convicción acumulados durante las actividades preliminares; del mismo modo, se exonera al fiscal del deber de empezar el proceso inmediato en los casos complejos... (Inciso 2). Últimamente, que en los casos de delitos de omisión de apoyo familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el fiscal igualmente deberá solicitar la incoación del proceso inmediato, sin detrimento de que las partes pueden solicitar la aplicación del principio de oportunidad... (párr. 4-7). Este proceso inmediato tiene características propias y más aún cuando se observa que el juez debe de incoar el proceso inmediato bajo responsabilidad, eso quiere decir que está obligado de lo contrario se aplicarían las sanciones determinadas en la ley.

El Proceso Inmediato y el ejercicio del derecho de defensa.

En lo referente al proceso inmediato y el ejercicio del derecho de defensa, que por las peculiaridades particulares de cada una de ellas y de los casos de simple y sencilla resolución y en atención del principio de prontitud y simplificación procesal en lo que se supone que existe respeto de las garantías de las partes, al respecto Araya (2016) afirma:

Que se sugiere la posibilidad de innovación del proceso especial a común a efecto de poder hacer cumplir los patrones de juzgamiento, por ello la función del juez es formalizar la audiencia única en un debate de contradicción (...); en base a ello tenemos que tener presente que el derecho a la defensa es un primicia por lo tanto este resguarda el derecho a no quedar en estado de indefensión, es decir, en no estar solos en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo

sancionatorio puesto que todos disponemos de las garantías que nos protege y constitucionalmente; pues al hablar del estado de indefensión (...); es decir, lo que realmente como sucedieron las cosas y por ende con las debidas garantías que la misma constitución lo atribuye, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso o procedimiento (...); por lo que este derecho se realiza a través de otros derechos, tales como: derecho a la defensa técnica, el derecho a ser oído, el derecho a la igualdad de armas, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, el derecho a intervenir, en igualdad de condiciones, en la actividad probatoria, el derecho a ejercer su autodefensa material, el derecho a guardar silencio o abstenerse a declarar; el derecho a no auto-incriminarse, el derecho a traductor o interprete (pp. 417– 419).

Vulneración de la presunción de inocencia.

En los procesos justiciables, en primer lugar, se debe partir de la presunción de inocencia, toda vez que es un principio que se debe tener presente, al respecto.

Jean Paul en su trabajo de investigación, procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad, Lima (2015); citado por Araya (2015), señala: Que: Al aplicar el nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes se podría surgir la crítica de que al intervenir al agente en flagrancia automáticamente se le consideraría culpable (...) , es decir que equivocadamente se condenaría al agente tan solo por ser intervenido en flagrancia; por lo que estaríamos frente a una vulneración del derecho a la presunción de inocencia, establecido en el inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, en la que se encuentra establecido de que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, por lo mismo mientras no lo sea es inocente, puesto que la infracción se

prueba y la inocencia se presume; en referencia a esto, Araya (2015) ha señalado que no se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia. (pp. 206-207).

Proceso inmediato, requerimiento fiscal y legitimidad constitucional.

Es importante y necesario puntualizar que la investigación preparatoria está a cargo del Ministerio Público, razón por la cual el **proceso inmediato** solo es solicitado por el fiscal. Dicho requerimiento se formula por escrito al juez de la investigación preparatoria, sin menoscabo de solicitar también las medidas de coerción respectivas (personal o real)

Lo planteado inicialmente por la redacción del artículo 446 numeral 1 del NCPP indica que la incoación del proceso inmediato por el Ministerio Público era puramente facultativa, con el procedimiento: “El fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato”. Con el cambio introducido por el Decreto Legislativo N° 1194 (publicado el 30-08-2015 y vigente a partir del 30-11-2015), se puso la obligatoriedad, al variar la redacción: “El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato”. De la misma manera, se excluye uno de los presupuestos alternativo y obligatorio, como era, “la necesaria declaración del imputado”, o en todo caso, oportunidad correspondiente al imputado para que pueda declarar sobre los hechos atribuidos anticipadamente. Esta exclusión, afirma San Martín, “encuentra explicación, en el hecho de privilegiar el presupuesto de flagrancia delictiva que presupone, como hecho inevitable y urgente, la declaración del imputado”.

Bien, se podría cuestionar esta obligatoriedad que lleva explícita la norma como inconstitucional al procurar exigir a los fiscales a iniciar el proceso inmediato. Pero, no resulta inconstitucional exigir al Ministerio Público iniciar el proceso inmediato si se

cumplen los requerimientos materiales que la propia ley procesal penal desarrolla. En consecuencia, estos presupuestos se hallan determinados en el numeral 1 del artículo 446°: i) flagrante delito, ii) confesión del imputado de la comisión del delito, iii) los elementos de convicción acopiados durante las investigaciones preliminares sean indiscutibles.

De esta manera, en caso de delito flagrante, en tanto el minculpado se halle detenido, establece la solicitud de incoación del procedimiento inmediato. Si bien, se trata de un delito menor es idóneo la aplicación del artículo 2° del NCPP, reformado por la Ley N° 30076 (19-08-2013), donde se establece que el fiscal puede preferir por el principio de oportunidad. Si existe pluralidad de inculpinados, será viable el proceso inmediato si todos los procesados se hallan en la misma situación jurídica: flagrancia, confesión o evidencia delictiva, acorde a lo que se dispone el art. 446 numeral 3 NCPP; lo que presume en principio prueba del delito y, a su vez, claridad material del proceso.

Audiencia de incoación del proceso inmediato.

Al respecto el art. 447 numeral 2 establece que el fiscal puede requerir la imposición de una medida de coerción, en tanto que el art. 447 numeral 3 señala que las partes pueden pretender la aplicación del principio de oportunidad, de un pacto reparatorio o de la finalización anticipada, según corresponda. Claro que “si se acepta y estima cualquiera de las solicitudes indicadas anteriormente, ya no se hace necesario manifestarse respecto a la incoación del proceso inmediato, pues estas tienden a solucionar la causa bajo particularidades propias, en las que el principio del consenso tiene primacía”.

En el numeral 4 del artículo 447 del NCPP se rotula que, ante un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, el juez

se manifiesta oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

1. Sobre el fundamento de la medida coercitiva pretendida por el fiscal.
2. Sobre la procedencia del principio de proporción, de un acuerdo reparatorio o de la culminación anticipada, solicitado por las partes.
3. Sobre la naturaleza de la incoación del proceso inmediato. El auto que resuelve la exigencia del proceso inmediato debe ser pronunciado, de manera impostergable, en la misma audiencia de incoación, siendo que la resolución es apelable con efecto devolutivo, al tratarse de un auto. En este caso, lo esencial, dada la intención del propósito de la norma, es el efecto no suspensivo de la apelación (art. 447 numeral 5). Si el juez dicta el auto oral de conformidad de la incoación del proceso inmediato, el fiscal tendrá un plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, para formular acusación (art. 447 numeral 6). Decepcionado el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente para que imponga acumulativamente el auto de instructivo y de edicto a juicio. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que pertenezca o la formalización de la investigación preparatoria.

2.3.2. Marco histórico

Según García Toma (2013). Señala que históricamente prontamente del surgimiento del Estado Constitucional de Derechos se promueve el surgimiento de la llamada la teoría de los derechos fundamentales. (pp. 37-41) en este caso presenta hasta tres propuestas como sus denominaciones históricas, estas son las de: Derechos naturales, Los derechos públicos subjetivos, y, Libertades públicas.

En el primer caso se refiere a la llamada, la doctrina iusracionalista del siglo XVIII y XIX. En la que se sostenía que el hombre conservaba facultades y derechos anteriores y superiores al del Estado, los que eran manifiestos gracias a la razón. Lo que significa que tienden a salvaguardar al individuo sobre el Estado.

En lo referente a los derechos públicos subjetivos, se trata de una frase alemana del siglo XIX que según: Peces-Barba Martínez (citado por García Toma, 2013, p. 39), de donde yace la versión positiva de los derechos naturales. Tratan con ello de habituar las relaciones entre los actores del Estado. Noción que sería dejada de lado por las propuestas del constitucionalismo.

Las libertades públicas, esta denominación fue acuñada por la doctrina francesa, se trata de un conjunto de potestades subjetivas que han sido reconocidas y se hallan tuteladas por el Estado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que un sector de la doctrina testifica que se esgrime la categoría de Derechos Humanos en el Derecho internacional, en tanto que la categoría de Derechos Fundamentales son empleados dentro del Derecho nacional. Es por ello que las ultimas referencias realizadas en este tópico son llamados Derechos Constitucionales (Para Castillo Córdova, el Derecho “tiene por fin último a la persona humana, de otro modo, su fin es socorrer la convivencia humana a través de la regulación de las relaciones interpersonales” (2007, p. 35). Comprendido esto, entonces será más franco entender el ofrecimiento de definición de los Derechos Fundamentales que él nos propone. A saber: “Es el conjunto de bienes humanos que han de ser reconocidos y garantizados por el Derecho a fin de permitir a la persona alcanzar cuotas de perfección humana en la medida que logra satisfacer necesidades o exigencias propia y efectivamente humanas” (Castillo Córdova, 2007, p. 37).

Bernal Pulido (2005) refiere: En razón de los derechos fundamentales de la persona estos se erige en la comunidad y ante ella como un sujeto libre, autónomo, capaz de establecerse en lo público y lo privado, y titular de determinados intereses y necesidades, cuyo amparo y complacencia fundamenta la propia existencia del ámbito social. Análogamente, para la comunidad política, los derechos fundamentales son a la vez su motor y su freno, su sabiduría originaria, el asiento de su acción y la frontera que frena las acciones desmedidas. (2005, p. 383)

Es oportuno entonces y de vital importancia descollar que los constitucionalistas viven de acuerdo con la trascendencia que tienen los Derechos Fundamentales para que el ser humano logre su pleno desarrollo en la sociedad política. Pero no se debe olvidar que estos Derechos Fundamentales deben contar con un alcance normativo, a lo que se arriba gracias a las garantías constitucionales.

2.3.3. Marco normativo

Se sustenta en la ley general de la constitución política del país, según el Artículo 14, que en su letra indica: Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Artículo 18. Educación universitaria. Que en su letra indica: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Ley general de educación. Según el artículo 2, Concepto de educación que en su letra indica: La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno

desarrollo de su potencialidad a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

Ley universitaria 30220

En su Artículo 1. Señala lo siguiente: La presente Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El proceso inmediato no cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal, en tanto que se vulnera el derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria – Jaén.

2.4.2. Hipótesis específicas

El fiscal no está obligado a acusar una vez pasado la audiencia del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva, sustentado con pruebas mediante video o grabación, si esto no causa certeza por su edición o manipulación.

Algunas medidas tomadas en el proceso inmediato inducen a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria – Jaén.

Los plazos establecidos entre 24 a 48 horas a partir de la detención son inapropiados para el desarrollo de un debido proceso

inmediato, toda vez que no se puede compilar las evidencias que ayuden a construir de manera apropiada los actos de convicción.

El apresuramiento, la falta de pruebas, testigos, y la aplicación irrestricta lo dispuesto en el NCPP., conducen a la vulneración del derecho del imputado.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de variables

Variable independiente

Proceso inmediato por flagrancia.

Variable dependiente

Se vulnera el derecho de defensa del imputado.

2.5.2. Definición de variables

Definición conceptual

Acusado

Es la persona a quien se atribuye la comisión de un delito. Sabido es que la imputación no presupone culpa del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o finaliza en una absolución. En los ordenamientos penales de raíz liberal, al acusado se lo conjetura inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ossorio, 2010, p. 57).

Acusación.

Se comprende por acusación a la que se ejercita ante el juez o tribunal de juicio, contra el individuo que en el sumario emerge como probable culpable, y se llama denuncia al hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente (M. Ossorio, 2010, p. 57).

Acción.

Para que se pueda establecer la pretensión punitiva y para que tenga fundamentos, y se dicte la sentencia que actúe correctamente la ley penal sustantiva, es decir, se realice el Derecho Penal es ineludible que, previamente, se lleven a cabo una serie de actos que, expresamente previstos por la ley procesal, establecen lo que entendemos por proceso penal; para que éste se inicie y válidamente se desarrolle, es justo el acto de instancia que se denomina acción procesal (Vázquez, 1995. P. 311-312).

Acción penal

Es la que se ejecuta para instituir la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, causada por la comisión de un delito o falta. La audacia de quienes consiguen ejercitar esta acción constituye uno de los temas más debatidos en Derecho Procesal y Penal, y se zanja por las diversas legislaciones de muy diversa manera. Como norma orientadora, puede afirmarse que la acción está encargada principal o inexcusablemente al ministerio fiscal cuando se trata de delitos que afecta a la sociedad y que por ello tiene carácter público (...). Las acciones penales no se excluyen unas a otras (M. Ossorio, 2010, p.38).

Carga procesal

Obligación que, básicamente en la ejecución del proceso, corresponde a cada uno de las partes, por ejemplo, la que se refiere al impulso procesal. Entre esas obligaciones puede decirse que la principal es la que se afecta a la prueba, y, en virtud de ella, la persona que litiga ante la justicia, de un acontecimiento o reclama un derecho, ha de probar la realidad de aquel o la procedencia de este (M. Ossorio, 2010, p. 159).

Delito

En razón del vocablo delito, hare algunas precisiones, en analogía a la gravedad de la infracción penal, la noción jurídica de delito en

su sentido genérica abarca, en nuestro sistema legal, a los delitos y faltas. Dentro de los delitos, se diferencian las categorías de los delitos graves (infracciones penales son condenadas con penas graves), en otros sistemas son llamados crímenes, y los delitos menos graves (infracciones penales sancionadas con penas menos graves), en otros sistemas son nominados simplemente delitos. Los delitos instituyen las infracciones penales de mayor gravedad. Las faltas penales (en otros ordenamientos son denominados contravenciones) componen las infracciones criminales de menor gravedad. En la práctica es relativamente común aludir a la genérica categoría de la infracción penal o criminal mediante la metonímica expresión (empleada también en acepción genérica) de delito, con la que, utilizada en un sentido amplio, se alude tanto a los delitos como a las faltas (Polaino, 2004, p. 86).

Derecho a la defensa

En el campo judicial, el derecho de defensa obtiene una importancia esencial, por cuanto se traduce en el derecho del inculcado a ser oído y lo que manifieste, cuando resuelva hacerlo, y sea tomado en cuenta por el juez para fundar su decisión, aunque tales alegatos sean totalmente rechazados. Si tomamos en cuenta que la decisión jurisdiccional se caracteriza porque es fruto de la interacción de los que resultan afectados por la decisión, se percibe la exactitud de la aseveración de que sin defensa no existe proceso justo o debido, porque es la que asevera la participación de los interesados en la producción de la decisión (Carocca, 2005, p. 85).

Detención

En el campo del nuevo procedimiento de justicia penal, la detención es aquella medida cautelar referente a la privación de libertad de una persona, por un plazo máximo de cuatro días, ejercida por la policía previa orden judicial, o por ella misma o por un particular en el caso de delito flagrante, con el propósito de poner al imputado a

disposición del fiscal para iniciar o proseguir una investigación (Carocca, 2005. pp. 159-160).

El juez.

Llamase así a todo miembro integrante del poder judicial, comisionado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales autoridades están obligadas al cumplimiento de su función en concordancia con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas establecen. En sentido concreto, suele designarse juez, quien procede unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados (M. Ossorio, 2010, p. 543).

Fiscal

Se trata de una autoridad constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. Por lo que el Fiscal ha sido instituido para llevar a cabo la correcta impartición de justicia, es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De esta manera, mediante los fiscales, el Ministerio Público es el garante de la persecución del delito, pues llevará desde su inicio las investigaciones para congrega los elementos de convicción (pruebas) que confirmen los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado (De La Jara, Mujica y Ramírez, 2009, p. 25).

Juicio oral.

Es aquel que se desarrolla y sustancia en sus partes primordiales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, sea este civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se desarrollan ante el juez. La oralidad es fundamental para la inmediación; muchos autores, personifica una forma esencial para la correcta administración de justicia, fundamentalmente en materia penal,

entre otras razones por la publicidad de los debates. La oralidad, en los juicios establecidos en la mayoría de los países (M. Ossorio, 2010, p. 547).

Imputado.

Es el individuo pasivo del proceso penal con plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones procesales, y esencialmente, el derecho de defensa y sus herramientas medios necesarios esto para hacer valer su derecho esencial a la libertad personal, puesto que es sujeto procesal y titular indiscutible del derecho más esencial que ha de hacerse valer en una sociedad democrática, como es la libertad. La imputación es la desconfianza de la participación de una persona en concreto en determinado hecho punible (Fernández, 2014, p.2).

Medios de prueba.

Información susceptible de suministrar un dato evidente de la existencia o inexistencia de los acontecimientos sobre los que versa la causa, los medios de prueba pueden clasificarse, atendiendo a su función, en directos o indirectos, según la fuente que provee se halla constituida por el hecho mismo que se quiere probar o por un hecho distinto (Palacios, 2000, p. 23).

Pena.

Condena impuesta por autoridad legítima, fundamentalmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger refiere que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido legítimo, la pena es la que “corresponde, aun en lo que atañe al contenido, al hecho indigno cometido”, correspondiendo entre la pena y el hecho una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa) (M. Ossorio, 2010, pp. 733–734).

Proceso penal.

Proceso penal es ya universalmente aceptada. "Proceso" en cuanto se desarrolla por etapas abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional, y "penal" en cuanto su objeto y fines se resumen en la excelencia jurídico-penal de un hecho imputado. (Claria, 1998, p.210).

La libertad personal.

Se define a la libertad personal como la facultad o derecho que una persona tiene de actuar de tal o cual manera, sin ningún tipo de prohibición, de ahí que la libertad es, como lo indica Peces Barba, la libertad de hacer lo que se quiera (Peces Barba 1991).

Cuando nos referimos a la libertad personal, generalmente hablamos de la libertad de orden físico, que tiene que ver con la libertad ambulatoria, de desplazamiento o libertad de acción, pero existen otras formas de libertad, como la libertad religiosa, política, moral, social, psicológica.

2.5.3. Definición operacional

Las variables de la investigación tendrán una operacionalización a través del uso del instrumento de una entrevista que tiene como objetivo determinar la incidencia del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén; en la cual se usará el instrumento, de un cuestionario, de 20 ítems.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Proceso inmediato por flagrancia.	Es un procedimiento especial y una manera de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad procesal y economía procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia. Flagrancia es el delito en general, la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y por eso una cualidad absolutamente relativa. Entonces la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante prueba directa, lo cual puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante es el que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es actualidad sino visibilidad del delito (Carnelutti, F. 1950-p. 77).	➤ Identificación del problema a través de la observación ➤ Entrevista a los implicados. ➤ Preparación de la encuesta. ➤ Aplicación de la encuesta- ➤ Recojo de información. ➤ Procesamiento y análisis de la información. ➤ Presentación de los resultados	➤ Recepción del auto que incoa el proceso inmediato. ➤ Audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. ➤ Instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación. ➤ El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su culminación. ➤ El Fiscal solicita la incoación del proceso inmediato	2, 4, 6, 8	Entrevista

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Vulneración del derecho de defensa del imputado	Se entenderá por vulneración de derechos a cualquier práctica que por acción u omisión de terceros quebranten al menos uno de los derechos de los imputados. El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de las personas en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y contradicción. (Cruz, B. Inst. de Inv. Jurídica 2015)	➤ Identificación del problema a través de la observación ➤ Entrevista a los implicados. ➤ Preparación de la encuesta. ➤ Aplicación de la encuesta- ➤ Recojo de información. ➤ Procesamiento y análisis de la información. ➤ Presentación de los resultados	➤ No se vela por la protección de los derechos y las garantías constitucionales y procesales. ➤ Se actúa al margen del cumplimiento de las normas y la ética profesional. ➤ Falta de interés por respetar y cumplir la norma. ➤ Se deja de lado el principio de Igualdad y legalidad. ➤ No existe constancia y continuidad. ➤ Se opera al margen de la eficiencia y eficacia ➤ Falta de lealtad con el servicio de defensa. ➤ No se asume responsabilidad. ➤ Falta de una buena conducta diaria. ➤ Menoscabo de Integridad y honestidad.	1,3,5,7,9,10	Entrevista

2.7. Matriz de consistencia

PROBLEMAS GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL
¿Cuáles son los efectos de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria - Jaén, 2018?	Determinar los efectos de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria - Jaén, 2018.	El proceso inmediato por flagrancia no cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal, en tanto que se vulnera el derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria – Jaén.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS DE TRABAJO
¿De qué manera el plazo establecido entre 24 a 48 horas a partir de la detención genera trastornos a la aplicación del proceso inmediato para el censurado, así como para la imputación fiscal en un proceso de flagrancia?	Identificar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa del imputado frente a la aplicación de un proceso justiciable inmediato	El fiscal no está obligado a acusar una vez pasado la audiencia del proceso inmediato en el supuesto de flagrancia delictiva, sustentado con pruebas mediante video o grabación, si esto no causa certeza por su edición o manipulación.
¿Por qué el fiscal se hallaría en la responsabilidad de acusar una vez pasada la audiencia de proceso inmediato en una aparente flagrancia delictuosa por video o grabación?	Demostrar de qué manera se afecta la garantía a un debido proceso con la aplicación inmediata de las medidas justiciables en los delitos que no son considerados de bagatela.	Algunas medidas tomadas en el proceso inmediato inducen a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria – Jaén.
¿Qué acciones conducen a la vulneración del derecho en el intento de probar la inocencia del imputado, por la responsabilidad del fiscal de iniciar el proceso inmediato?	Establecer la insistencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en casos de flagrancia en el distrito judicial de Jaén	Los plazos establecidos entre 24 a 48 horas a partir de la detención son inapropiados para el desarrollo de un debido proceso inmediato, toda vez que no se puede compilar las evidencias que ayuden a construir de manera apropiada los actos de convicción.
¿Por qué circunstancias el plazo establecido en un proceso inmediato perturba el derecho de ofrecer pruebas en los delitos que no son estimados bagatela?	Identificar si el apresuramiento procesal admite desarrollar una defensa apropiada para probar la inocencia del imputado investigado	El apresuramiento, la falta de pruebas, testigos, y la aplicación irrestricta lo dispuesto en el NCPP., conducen a la vulneración del derecho del imputado

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN:

3.1 Tipo de investigación

Por el enfoque de la investigación es Cualitativa -cuantitativa

El enfoque cualitativo es un método de investigación que es usado principalmente en las ciencias jurídicas sociales, se trata de cortes metodológicos basados en elementos teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social, donde se compila la información cualitativa; del mismo modo se realizara un análisis de la legislación vigente con respecto al estudio del tema, así como la actitud del inculpaado y del juzgador. En lo referente a lo cuantitativo está orientado a la verificación de la hipótesis mediante mediciones estadísticas, usando dimensiones numéricas que pueden ser tratadas mediante cuadros estadísticos y diagramas.

Tipo de Investigación: jurídica Descriptiva. Puesto que en el estudio propuesto pretendo aplicar el método analítico a un tema jurídico (en este caso a una norma) y disgregarlo en sus partes como fuere posible con el propósito de ofrecer una imagen de su operatividad y viabilidad.

Por su Objetivo: la investigación es Básica.

Porque contribuye al enriquecimiento del conocimiento, creando nuevas teorías o transformando las existentes; no soluciona el problema, lo explica, es decir, no resuelven de manera directa o inmediata.

Por su nivel.

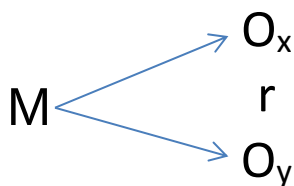
Descriptiva-explicativa. Pretende detallar las particularidades importantes del fenómeno en estudio. Se seleccionará una serie de argumentos para su análisis de cada uno de ellos independientemente, a fin de describir lo que se investiga. Se formularán preguntas con las que se procura responder reales.

3.2 Diseño de investigación/Contrastación de la hipótesis

El diseño de la investigación que se empleará en el desarrollo del presente trabajo de investigación es el *Descriptivo Correlacional*, este tipo de estudio descriptivo define el grado de relación o asociación no causal existente en las dos variables de estudio.

La investigación Correlacional no instituye de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. (Mejía, 2010).

La investigación descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables de estudio su diagrama es el siguiente.



Dónde:

- M = Es la muestra donde se realiza el estudio y los subíndices X, Y en cada O nos refiere las observaciones realizadas en cada una de las variables, en este caso las (O) a realizarse corresponde a dos variables: elementos técnicos normativos (X) y reinserción de los adolescentes/as infractores de la ley.
- Ox Variable: Elementos técnicos Normativos
- r Coeficiente de correlación
- Oy Variable: Reinserción social del adolescente

3.3 Población y muestra

Para Ramos (2007, p. 107) Se trata de un conjunto de todos los elementos (unidad de análisis o estudio) que se ubican en el ámbito del estudio, en este caso se trata de la información documental de los casos ya juzgados, de la información que me proporcionen los expedientes, los implicados, las teorías del derecho y los Justiciables (jueces y fiscales)

FISCALES		JUECES		JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		SALA DESENTRALIZADA MIXTA		TOTAL
H	M	H	M	H	M	H	M	
15	9	2	1	1	1	3	0	32

Fuente: Recursos humanos

Se Obtiene una muestra aleatoria simple: En este tipo de muestreo, todos los individuos de la población pueden formar parte de la muestra, es decir todos tienen la posibilidad de ser seleccionados, 32. Por lo tanto es el tipo de muestreo que deberemos utilizar en nuestras investigaciones, por ser el riguroso y científico.

3.4 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos

❖ Materiales

- Útiles de escritorio
- Fichas de investigación
- Documentación bibliográfica

❖ La técnica que se utilizó fue el instrumento de la encuesta que permitió relacionar entre el clima organizacional y el desempeño docente de la escuela profesional de obstetricia.

❖ Instrumentos:

Los instrumentos fueron los siguientes:

Ficha de observación para los analices de expedientes en los juzgados de investigación:

Instrumento que permitió que la incidencia de la presión mediática se rectifique fallo sobre de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén

3.5 Validación y confiabilidad de los instrumentos

La validez del instrumento se realizó a través de un juicio de expertos que implica lo siguiente:

- Se remitió los instrumentos (la encuesta a través de un cuestionario de 20 ítems) a especialistas con referencia al trabajo de investigación (expertos) quienes procedieron a revisarlo y formularon sus respectivas observaciones y aportes.
- Se ajustaron los instrumentos sobre la base del juicio de expertos, poniéndose a punto para su aplicación.
- Se expidió nuevamente los instrumentos reestructurados a los expertos, quienes determinaron su validez de contenido del mismo, refrendado su opinión con sus respectivas firmas.

En cuanto a la confiabilidad del instrumento, Cuestionario: El instrumento elaborado por el investigador, contienen preguntas respecto a una de las variables tanto como presión mediática como prisión preventiva, aplicado a todos los abogados, jueces y fiscales de los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén. Así mismo incluye pregunta con una validez de 98% y confiabilidad de 95%.

3.6 Métodos y procedimientos para la recolección de datos

❖ **Métodos**

Hipotético- deductivo.

Será utilizado por su carácter integracional y dialectico de la inducción – deducción para proponer la hipótesis como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos que constituyeron la investigación y a la vez para arribar a las conclusiones a partir de la posterior contrastación hecha de las mismas.

Análisis y síntesis.

Que se utilizará al analizar los datos obtenidos en la recolección, así como las múltiples relaciones de los diferentes aportes teóricos que nos conllevaron a una síntesis de los mismos y de construcción del marco teórico y conceptual.

Análisis histórico.

Que permitirá estudiar la evolución histórica tendencial del problema en los distintos contextos lo que conducirá a su planteamiento y enunciado.

❖ **Procedimientos para la recolección de datos**

Técnicas

➤ **De Gabinete**

- ✓ **El Fichaje:** Se utilizó para fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas son:
 - **Ficha de Resumen:** fueron utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, que fueron organizados concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.

- **Ficha Textuales:** Permitieron la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y consultadas que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.
- **Encuesta:** permitirá recoger opiniones de los participantes, se concretó en un cuestionario de 20 ítems.

3.7 Análisis estadístico y representación de los resultados

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22.0 para el entorno virtual Windows vista 2010.

Los resultados se presentan en forma de análisis univariado utilizando la estadística descriptiva a través de tabla de frecuencias y porcentajes

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS ESTADÍSTICOS

4.1 Resultados

4.1.1 Tablas y gráficos

OBJETIVO GENERAL

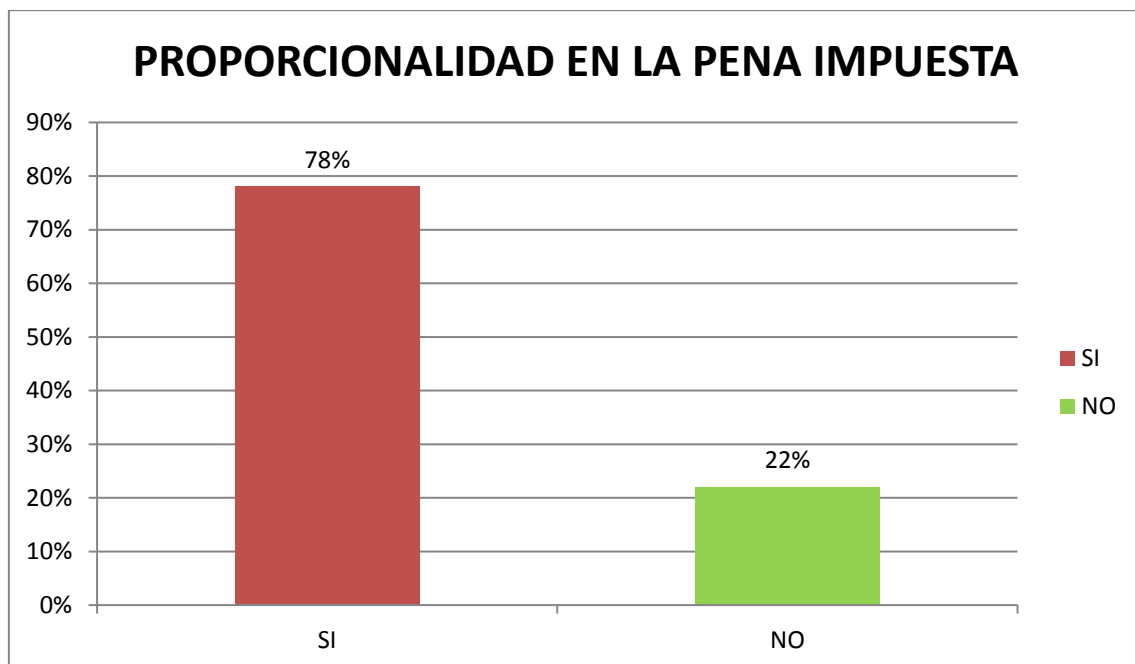
Determinar los efectos de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria - Jaén, 2018.

Tabla N° 1: Efectos del proceso inmediato frente al derecho del imputado

Proporcionalidad en la pena impuesta	Fi	%
Si	25	78
No	7	22
Total	32	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

GRÁFICO 1



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 01 y el grafico 01 que la proporcionalidad de la pena se determina que 22% responde que no, y el 78% responde que sí.

Conclusión podemos determinar la proporcionalidad de la pena siendo un factor determinante la proporcionalidad de la pena impuesta para una regulación de la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado los juzgados de investigación preparatoria, ya que el 78% responde que sí, y el 22% responde que no.

Primer objetivo específico

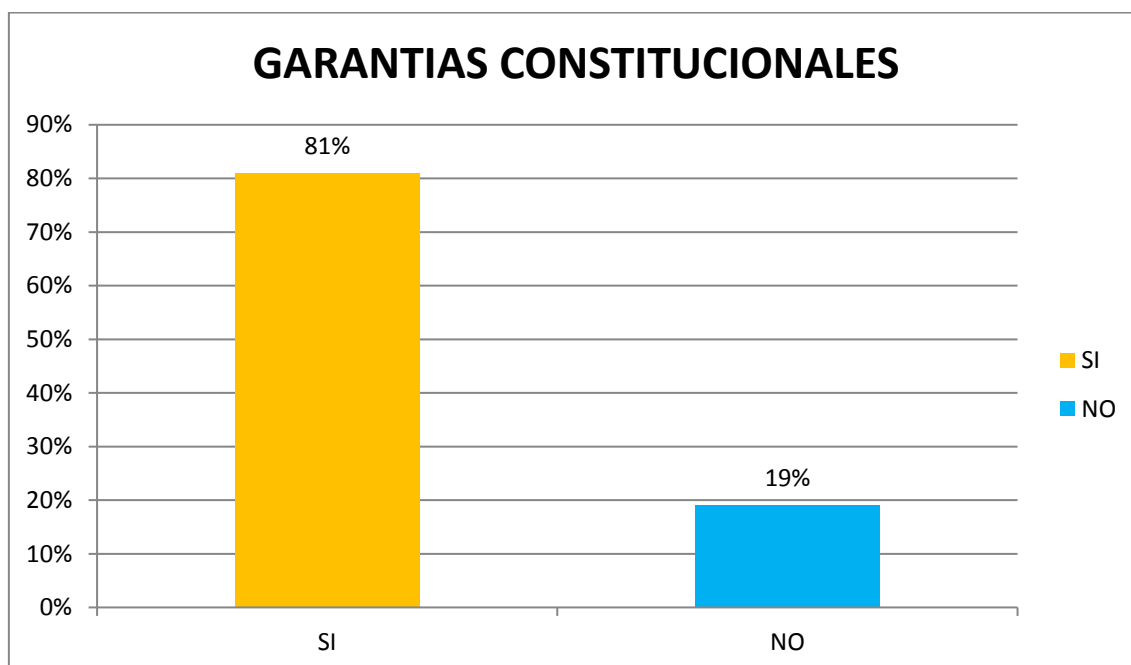
Identificar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa del imputado frente a la aplicación de un proceso justiciable inmediato.

Tabla N° 2: Consecuencias de la vulneración del derecho de defensa

Garantías constitucionales	Fi	%
Si	26	81
No	6	19
Total	32	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

Gráfico 2



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 02 y el grafico 02 las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa se identifican que el 19% responde que no, y el 81% responde que sí.

Conclusión podemos identificar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa del imputado que Atenta contra la garantía constitucional un juez imparcial, frente a la aplicación de un proceso justiciable inmediato en los juzgados de investigación preparatoria ya que el 81% responde que sí, y el 19% responde que no.

Segundo objetivo específico

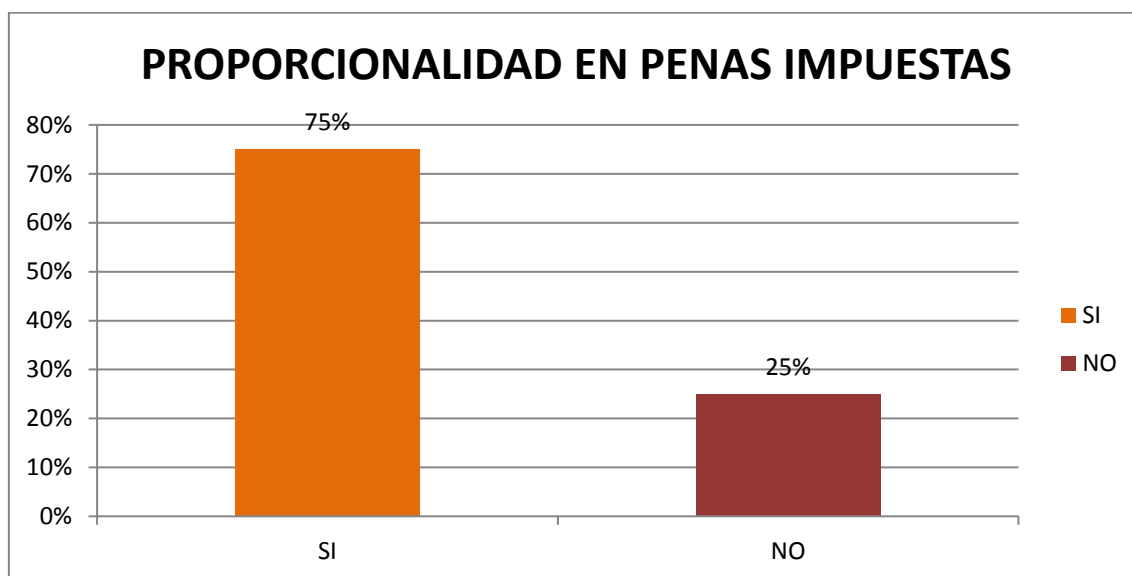
Demostrar de qué manera se afecta la garantía a un debido proceso con la aplicación inmediata de las medidas justiciables en los delitos que no son considerados de bagatela.

Tabla N° 3: Garantía en un proceso inmediato

Proporcionalidad en penas impuestas	Fi	%
Si	24	75
No	8	25
Total	32	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

Gráfico 3



Interpretación: Podemos demostrar en la tabla 03 y el gráfico 03 que la garantía afecta en un debido proceso con la aplicación inmediata de las medidas justiciables siendo que el 25% responde que no, y el 75% responde que sí, afecta en la vulneración del derecho del imputado

Conclusión podemos demostrar que las garantías a un debido proceso son afectadas en la proporcionalidad de la pena en un debido proceso con la aplicación inmediata de las medidas justiciables en los juzgados de investigación preparatoria ya que el 75% responde que sí, y el 25% responde que no.

Tercer objetivo específico

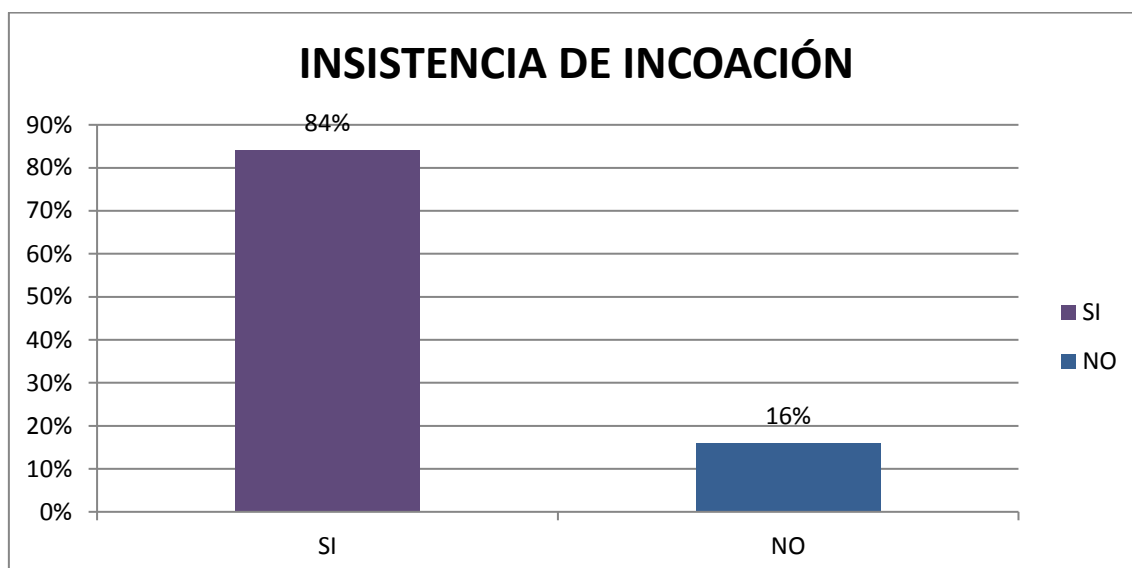
Establecer la insistencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en casos de flagrancia en el distrito judicial de Jaén.

Tabla N° 4: Insistencia de incoación del proceso inmediato

Insistencia de incoación	Fi	%
Si	27	84
No	5	16
Total	32	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

Gráfico 4



Interpretación: Podemos demostrar en la tabla 04 y el grafico 04 que la insistencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en casos de flagrancia en el distrito judicial de Jaén siendo que el 16% responde que no, y el 84% responde que sí.

Conclusión podemos establecer la insistencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en casos de flagrancia en el distrito judicial de Jaén ya que el 84% responde que sí, y el 16% responde que no.

Cuarto objetivo específico

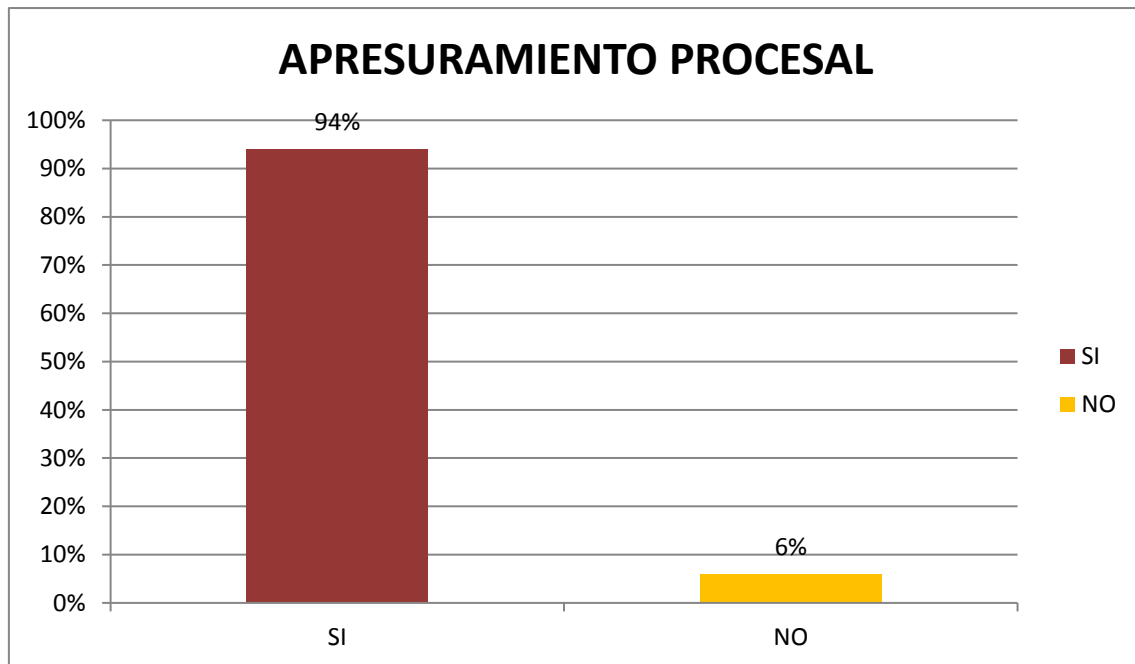
Identificar si el apresuramiento procesal admite desarrollar una defensa apropiada para probar la inocencia del imputado investigado.

Tabla N° 5: Identificar el apresuramiento procesal para una defensa apropiada

Apresuramiento procesal	Fi	%
Si	30	94
No	2	6
Total	32	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y abogados

Gráfico 5



Interpretación: Podemos demostrar en la tabla 05 y el grafico 05 que el apresuramiento procesal admite desarrollar una defensa apropiada para probar la inocencia del imputado investigado siendo que el 6% responde que no, y el 94% responde que sí.

Conclusión podemos identificar que el apresuramiento procesal admite desarrollar una defensa apropiada para probar la inocencia del imputado investigado, ya que el 94% responde que sí, y el 6% responde que no.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación está orientado a analizar básicamente los estándares de como se viene dando Regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria – Jaén.

1. Según el objetivo general planteado es determinar los efectos de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria - Jaén, 2018.

En la cual se establece que los efectos de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en la que se establece el derecho de defensa. Por lo que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Ninguna persona podrá ser condenada, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y demostrado ser culpable del delito que se le imputa, en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido

2. El primer objetivo específico: Identificar las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa del imputado frente a la aplicación de un proceso justiciable inmediato.

Se puede identificar algunas de las consecuencias de la vulneración del derecho de defensa del imputado, siendo una de ellas son las garantías constitucionales dentro de los derechos humanos; en la cual toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo sensato, por un juez o tribunal adecuado, independiente e imparcial, determinado con antelación por la ley, en la sustanciación de cualquier imputación o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En tal sentido, se puede señalar la inconstitucionalidad del proceso inmediatos para lo cual según los resultados se cumplen con los presupuestos determinados en la norma procesal para su incoación, por lo que se quebranta el derecho a la defensa del imputado, ya sea por el tiempo para acomodar su defensa o por los medios para conseguir elementos de convicción.

3. Segundo objetivo específico: Demostrar de qué manera se afecta la garantía a un debido proceso con la aplicación inmediata de las medidas justiciables en los delitos que no son considerados de bagatela.

Se demuestra en la proporcionalidad de las penas impuestas por el principio de ser privado del derecho de defensa en el estado del proceso. Todo individuo será instruido inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención; le asiste el derecho a comunicarse en persona con un defensor de su preferencia y a ser orientado por éste desde que es citada o privado de su libertad por cualquier autoridad.

Por lo tanto, se afirma que el derecho de defensa está privilegiado constitucionalmente, y que asegura que todo individuo que es sometida a una detención policial o judicial deben ser informados el motivo de la detención y que este cuente con un letrado de su libre elección y todo el tiempo que dure el proceso.

4. Tercer objetivo específico: Establecer la insistencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en casos de flagrancia en el distrito judicial de Jaén.

De lo expuesto se puede establecer que la carta magna nos permite percibir que no debemos ser privados al derecho a la defensa, por lo que, en el derecho penal, que desde el inicio de la investigación debemos ser asesorados por un abogado de libre elección.

Por otro lado, se enfatiza, la intervención del Ministerio Público en garantía del derecho de defensa, tan luego como el Fiscal Provincial en lo penal sea dado a conocer de la detención policial de la persona imputada de la comisión de

delito se pondrá en comunicación, por sí o por medio de su Adjunto o de su auxiliar formalmente autorizado, con el detenido, a fin de asegurar el derecho de defensa del inculpado, según le reconocen la Constitución y las leyes”. En el Código Procesal Penal, en el artículo 9° del Título Preliminar y artículo 80° al 85°, indica Derecho de Defensa:

5. Cuarto objetivo específico: Identificar si el apresuramiento procesal admite desarrollar una defensa apropiada para probar la inocencia del imputado investigado.

Se puede identificar según la ley Orgánica del Poder Judicial en su articulado del 295 al 304, refiere que la defensa gratuita entre ellas menciona: en el artículo 295 la gratuidad de la defensa como obligación del Estado “escasos recursos económicos, así como los casos que las leyes procesales determinan”; con el fin de asegurar el derecho de defensa del inculpado, según le reconocen la Constitución y las leyes”. En el Código Procesal Penal, en el artículo 9° del Título Preliminar y artículo 80° al 85°, indica Derecho de Defensa.

Por lo cual, toda persona posee derecho inviolable y absoluto a que se le haga conocer de sus derechos, a que se le informe de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección (...) desde el momento en que es citada o detenida por la autoridad; también tiene derecho a que se le otorgue un tiempo prudente en el que podrá preparar su defensa; a ejecutar su autodefensa material, a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, bajo lo establecido en la ley, a esgrimir los medios de prueba oportunos y adecuados, donde el derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la manera y oportunidad que la ley señala.

RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación, basada en la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Jaén; del cual se pretende que los derechos humanos no sean violados, por lo tanto, se pretende que los sentenciados tenga un tiempo límite para en algunos casos recoger toda la información y pruebas necesaria para su defensa, y así se logre una justa sentencia.

Asimismo, se debe tener en cuenta este trabajo de investigación con las muestras utilizadas en el tratamiento estadístico para solucionar un problema de dicha índole con referencias al problema de investigación.

En este trabajo de investigación se quiere demostrar la importancia de la regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado de la provincia de Jaén.

Por lo tanto, se deja a disposición este trabajo para ser aplicado en diferentes investigaciones, y también replicados en otras futuras investigaciones.

Se debe tener en cuenta la importancia de la formación de la capacidad estadística y los esfuerzos tendientes a los objetivos propuestos, que se necesitan ser una parte integrante de los programas de desarrollo de investigación. Para lograr esto, no solamente se necesita un marco metodológico de análisis científico, sino también un formato estandarizado para la salida de la evidencia resultante, de forma que sean comparables y normatizados según criterios de calidad aceptados a nivel internacional.

Se deben instaurar políticas de cultura investigativas orientadas a fortalecer el buen desempeño docente y en los estudiantes; por otro lado, formar una orientación de investigación como eje central en las universidades del Perú.

Se deben planificar programas de mejora continua en los magistrados, y evaluar permanentemente las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, dentro de la institución judicial, para mejorar el sistema judicial en el Perú. Especialmente en el congreso sean estudiados y analizados normas o leyes con mucha cautela antes de ser publicadas, para así no dañar ni violara los derechos de las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya V. A. (2015), (2016). El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial. Lima. Editorial Ideas. pág. 206 y 207. Anotaciones sobre el proceso inmediato. Actualidad Penal. (18). 308- 318.
- Bolvito, A. (2006) *análisis de la vulneración al derecho de defensa en el recurso de revocatoria del juicio ordinario laboral guatemalteco* (Tesis de posgrado) Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Calderón, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima, Perú: Egacal.
- Carocca, A. (2005). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Carnelutti, F. (1950). Lecciones sobre el proceso penal, Lima: Editorial Idemsa
- Castillón C. (2016) *control constitucional del proceso inmediato y la prisión preventiva en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Junín año 2016*. (Tesis de posgrado) universidad continental. Huancayo – Perú
- Claria, J. A. (1998). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Cruz, O. (2015) *Defensa a la defensa y abogacía en México*. D.F. – México: Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad autónoma de México.
- De La Jara, E., Mujica, V. y Ramírez, G. (2009). ¿Cómo Es El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal Penal? Lima, Perú: Bellido Ediciones.
- Decreto Legislativo N° 1194 Diario oficial el peruano, 30 de agosto de 2015.

Fernández, B. M. (2014). El imputado en el proceso penal. Recuperado de <https://igcprofesional.files.wordpress.com/2014/04/el-imputado-en-el-proceso-penal.pdf>.

García, H. (2016) *capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín* (Tesis de posgrado) Universidad César Vallejo sede Moyobamba. Tarapoto – Perú.

García Morillo, J. (2009). Medidas Cautelares. En T. A. Gálvez Villegas, Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal (pág. 185). Lima- Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

García Toma, V. (2005). teoría del estado y derecho constitucional, teoría del estado y derecho constitucional (pág. 518). Lima: PALESTRA EDITORES S.A.C.

García Toma, V. (2005). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Lima: Palestra editores S.A.C.

Mendoza, A. y Celis, F. (2016) *El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. Flagrancia y detención policial. Ius in Frangenti*, N° 1, 1 44-47.

Mendoza, Francisco (2016). El Principio de Continuidad de Juzgamiento. Recuperado el 31 de julio de 2017 de http://legis.pe/el-principiocontinuidad-juzgamiento/#_ftnref22.

Miranda, E. (2014) *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. En la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, Gaceta Jurídica S.A. 1ra. Edición, febrero.

Ossorio, M. (2010). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Palacios, L E. (2000). La Prueba En El Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.

Palaino. M. (2004). Derecho Penal Bases Dogmáticas. Lima Perú: Grijley.

Quiroga León, A. (2012) *proceso inmediato UNAM*. Obtenido de UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf> Fecha de consulta: 21 de septiembre del año 2016.

Ramos N., C. (2007). Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento. (4ta). ISBN 978-603-4002-03-6.

Riquelme Tapia C. Troncoso Fazio C. (2017) Vulneración de los derechos del niño en centros del SENAME: La inviabilidad de La reinserción social. Disponible en. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144854>. Visitado el 12 de noviembre del 2018.

San Martín, C. (2016), (2006), (2003). El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194). Gaceta Penal. (79). 153-165. Derecho Procesal Penal. Vol I. (2° ed.). Lima, Perú. Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial Grijley

Tejada, J. E. (2016). El Proceso Inmediato Y Su Aplicación En Los Primeros Cien Días. *ius in franganti*, revista informativa. 1(1). Pág. 48- 72.

Vásquez, J. E. (1995). Derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.

ANEXOS

ANEXO 01

ENTREVISTA

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. TEMA:** La aplicación del proceso inmediato ante la modificatoria del decreto Legislativo N° 1194 y el derecho a la defensa en los juzgados penales del Distrito Judicial de Jean.
- 1.2. APLICADO A:** jueces, fiscales y abogados de la jurisdicción de la provincia de Jaén.
- 1.3. LUGAR:** Distrito judicial, fiscalía con sede en la Provincia de Jaén
- 1.4. NOMBRE:**
- 1.5 CARGO:**

II. ITEMS

1. ¿Está Usted de acuerdo con la modificatoria realizada al proceso inmediato mediante el Decreto Legislativo 1194? ¿Por qué?
- SI** () **NO** ()
2. ¿Considera Usted que a raíz de la modificatoria se vulnera el plazo razonable, por preponderar a la brevedad sobre la efectividad del proceso? ¿Por qué?
- SI** () **NO** ()
3. ¿Estima Usted que la prisa extrema que plantea el nuevo modelo de justicia rápida (D.L. 1194) conduce a que se atente contra la garantía constitucional un juez imparcial? ¿Por qué?
- SI** () **NO** ()

4. Desde su punto de vista ¿estima que el nuevo modelo de justicia rápida quebranta los principios de autonomía y titularidad de la acción penal consagrados en los (Art. 158 y 159 de la Constitución Política)? ¿Por qué?

SI () **NO** ()

5. ¿Considera usted que el derecho de defensa del imputado se ve afectado por la modificatoria del proceso inmediato? ¿Por qué?

SI () **NO** ()

6. ¿Estima Usted que la certeza delictiva en caso del supuesto de flagrancia, es motivo para anular la presunción de inocencia que asiste de manera general para todas las etapas del proceso penal a favor del imputado? ¿Por qué?

SI () **NO** ()

7. ¿Considera razonable que la presencia de cualquiera de las tres causales que permiten la incoación del proceso inmediato impida actuar otros actos de investigación que favorezcan al imputado? ¿Por qué?

SI () **NO** ()

8. ¿Cree que la burocracia existente en los diferentes estamentos de la sociedad permite que se recoja y conserve adecuadamente el acervo probatorio necesario para fundar el enjuiciamiento del imputado, en el marco de aplicación del proceso inmediato? ¿Por qué?

SI () **NO** ()

9. ¿Usted cree que las resoluciones prorumpidas bajo imperio de la norma sub examine (¿Decreto Legislativo No 1194 han sido motivadas adecuadamente? ¿Por qué?

SI () **NO** ()

10. Desde su punto de vista ¿considera que las penas impuestas en los procesos inmediatos son proporcionales?

SI () **NO** ()

ANEXO N° 02

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

1. Número de expediente:
2. Materia:
3. Calumniado:
4. Agraviado:
5. Fiscal responsable:
6. Fecha de los acontecimientos
7. Fecha de la detención:
8. Fecha del requerimiento de proceso inmediato:
9. Elementos de convicción que fundamentan el requerimiento:
.....
.....
.....
.....
10. Fecha de la audiencia de incoación y resolución:.....
11. Naturaleza de la audiencia:
 - 11.1 Prisión preventiva
 - 11.2 Acuerdo preparatorio
 - 11.3 Terminación anticipada
12. Fecha de presentación del requerimiento acusatorio:
13. Fecha de remisión del expediente al juzgado de juzgamiento:
14. Fecha de juicio:
15. Tiempo de duración del juicio:
16. Fecha de la sentencia:
17. Apelación:
18. Fecha de la audiencia de apelación:
19. Fecha de la sentencia de segunda instancia:
20. Hubo recurso de casación:
21. Fecha de elevación:
22. Fecha de la ejecutoria suprema:



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS

**TÍTULO DE TESIS:****I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del opinante : _____
 1.2. Institución donde labora : _____
 1.3. Nombre del instrumento : _____
 1.4. Maestrante : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan					
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga					
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos					
COHERENCIA	Hay relación entre los ítems					
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

.....

DNI:

TELÉFONO:

FIRMA DEL EXPERTO:



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS



TITULO DE TESIS: Regulación en la aplicación del proceso inmediato frente a la vulneración del derecho de defensa del imputado en los Juzgados de Investigación Preparatoria - Jaén, 2018

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del opinante : Javier Hdefonso Adrianzen Carrión
1.2. Institución donde labora : ABOGADO INDEPENDIENTE
1.3. Nombre del instrumento : ENCUESTA
1.4. Maestrante : GUEIDRA HEJA ENRIQUE DUNANT

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					X
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan					X
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga				X	
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					X
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					X
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos				X	
COHERENCIA	Hay relación entre los ítems					X
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					X
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EXCELENTE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

96%

FIRMA DEL EXPERTO:

DNI:

TELÉFONO:

Javier Hdefonso Adrianzen Carrión
JAVIER HDEFONSO ADRIANZEN CARRIÓN
ABOGADO
MAESTRANTE EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DOCTOR EN DERECHO
REGISTRO CALLE N° 3034
DNI 40806003